

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/046-15/NJLB.  
REGISTRO RR00003415.  
INFOMEXQROO:  
  
COMISIONADA LICENCIADA NAYELI DEL  
INSTRUCTORA: JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE.  
  
RECURRENTE: JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ.  
VS  
AUTORIDAD UNIDAD DE VINCULACIÓN  
RESPONSABLE: DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el ciudadano José González González, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Instituto Electoral de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I.-** El día dieciocho de octubre del dos mil quince, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, solicitud de información la cual fue identificada con el número de folio 00199015, ante la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

*"... Por este medio atentamente solicito:*

- 1. Relación de los nombres de los candidatos ganadores (que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda) al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del partido político que los postuló al cargo, y además en su caso, el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de los candidatos de mayoría relativa.*
- 2. Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes.*
- 3. Copia electrónica de la plataforma electoral, compromisos de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*
- 4. Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*

5. *En relación al último proceso electoral donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso electoral, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de Diputado para el que fueron elegidos.*

6. *Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando además las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

*Sinceramente, gracias. ..."*

(SIC)

**II.-** En fecha tres de noviembre del dos mil quince, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, vía internet, a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 37 fracciones II, III, V 52 y 57 de la Ley de Transparencia se la da respuesta en tiempo y forma a su solicitud. Me permito informarle que el tamaño de los archivos que dan respuesta a su solicitud excede el permitido por la plataforma INFOMEXZ, por lo que solo se pudieron adjuntar 4 de 38 archivos, lo invito a acudir a las oficinas del IEQROO, para que se le proporcione la información en medios magnéticos."*

*"De conformidad y con fundamento en los artículos 5 fracción IV, 37 fracciones II, III, V 52 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se la da respuesta en tiempo y forma a su solicitud 00199015 que Usted presentó ante esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo el día 19 de octubre de 2015, mediante la cual requiere:*

*Relación de los nombres de los candidatos ganadores que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda al cargo de Diputado local en el último proceso electoral; tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del partido político que los postula al cargo, y además en su caso el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de los candidatos de mayoría relativa.*

2. *Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado Local en el último proceso electoral tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional respectivamente propietarios y suplentes.*

3. *Copia electrónica de la plataforma electoral, compromisos de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso local, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*

4. *Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso local, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*

5. *En relación al último proceso donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de diputados para el que fueran elegidos*

6. *Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando además las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los*

*partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*  
Sinceramente, gracias.

Se hace de su conocimiento que, habiendo realizado los trámites correspondientes para la atención a su solicitud, se le da respuesta en los términos que a continuación se detallan:

1). Relación de los nombres de los candidatos ganadores que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda al cargo de Diputado local en el último proceso electoral; tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del partido político que los postula al cargo, y además en su caso el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de los candidatos de mayoría relativa:

**RELACIÓN  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA**

PARTIDO	DISTRITOS UNINOMINALES	NOMBRE	CARACTER
PRI	I	Arlet Molgora Glover	Propietaria
		Irazu Marisol Sarabia May	Suplente
PRI	II	Merlín Aracelly Medina Díaz	Propietaria
		Jacquellne Miriam Osnaya Sánchez	Suplente
PRI	III	Juan Manuel Herrera	Propietario
		Octavio Rangel Arechiga	Suplente
PRI	IV	José Angel Chacon Arcos	Propietario
		Juan Carlos Huchin Peraza	Suplente
PRI	V	Filiberto Martínez Méndez	Propietario
		Victor Mas Tah	Suplente
PAN	VI	Perla Cecilia Tun Pech	Propietaria
		María Eugenia Azcorra Lugo	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	VII	José Luis Toledo Medina	Propietario
		Suemy Graciela Fuentes Manrique	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	VIII	Mario Machuca Sánchez	Propietario
		Javier Briseño Ramos	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	IX	Remberto Estrada Barba	Propietario
		José Luis Ross Chale	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	X	Marcia Alicia Fernández Pina	Propietaria
		Mariana Dávila Goerner	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	XI	Jesús de los Ángeles Pool Mo	Propietario
		Oscar Rolando Sánchez Reyeros	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	XII	Berenice Penelope Polanco Córdova	Propietaria
		Natalia Natividad Cruz Lara	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	XIII	Susana Hurtado Vallejo	Propietaria
		Delia Alvarado	Suplente
COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	XIV	Juan Luis Carrillo Soberanis	Propietario
		Edgar Humberto Gasea Arceo	Suplente

COALICIÓN "PARA QUE TU GANES MAS"	XV	Freyda Maribel Villegas Canche	Propietaria
		María Elena Ruiz Molina	Suplente

**RELACIÓN  
DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

PARTIDO	FORMULA	NOMBRE	CARACTER
PRI	Primera	Sergio Bolio Rosado	Propietario
		Hilda Trinidad Median Uc	Suplente
PRI	Segunda	María Trinidad García Arguelles	Propietaria
		Patricia Guadalupe Zúriga Díaz	Suplente
PRI	Primera	Pedro Flota Alcocer	Propietario
		Eric Paolo Martínez Acosta	Suplente
PRI	Segunda	Cora Amalia Castilla Madrid	Propietario
		Judith Rodríguez Villanueva	Suplente
PRI	Tercera	Martín de la Cruz Gómez	Propietario
		Miguel Ángel Caamal Sosa	Suplente
PRD	Primera	Jorge Carlos Apilar Osorio	Propietario
		Luis Miguel Ramírez Razo	Suplente
PVEM	Primera	Remberto Estrada Barba	Propietario
		Pablo Fernández Lemmen Mayer	Suplente
M.O	Primera	Luis Fernando Roldan Carrillo	Propietario
		Victor Hugo Esquivel Sánchez	Suplente
PT	Primera	Hernán Villatoro Barrios	Propietario
		Amador Domingo Vázquez	Suplente
PANAL	Primera	Emilio Jiménez Ancona	Propietario
		Ariel Germán Cab Robertos	Suplente

2). Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado Local en el último proceso electoral tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional respectivamente propietarios y suplentes. **En ese sentido me permito informarle que se adjunta al presente 2 archivos digitales comprimidos (winRar) las Constancias de los Diputados por Mayoría y Constancias de Diputados por Representación Proporcional de la pasada Elección 2013.**

3). Copia electrónica de la plataforma electoral, compromisos de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso local, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. **En ese sentido me permito informarle que se adjunta al presente los archivos digitales comprimidos (WinRar) con las siguientes nombres:**

**1. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 coalición "PARA QUE TU GANES MAS".**

**2. Plataforma Electoral Municipal Benito Juárez, Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas coalición "PARA QUE TU GANES MÁS" 2013-2016.**

**3. Plataforma Electoral Municipal Partido Revolucionario Institucional 2013-2016.**

**4. Plataforma política Electoral 2013, Partido Acción Nacional.**

**5. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 Partido Revolucionario Institucional**

**6. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 Partido Movimiento Ciudadano Institucional**

**7. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 Partido Nueva Alianza.**

**8. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 Partido de la Revolución Democracia.**

**9. Plataforma Política Electoral del Partido Verde Ecologista de México.**

**10. Plataforma Electoral Legislativa 2013-2016 Partido del Trabajo.**

4). Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso local, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. *En ese sentido, se comenta que la documentación, que requiere la normatividad electoral vigente para los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos a cualquiera de las modalidades de la elección, es la siguiente.*

*Artículo 162.- La solicitud de registro de candidatura, deberá señalar el partido político o coalición que la postula y los siguientes datos del candidato:*

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave de la credencial para votar; y*
- VI. Cargo para el que se postula.*

*La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes, deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la credencial para votar y original de la constancia de residencia y vecindad en su caso.*

*La solicitud de registro la hará, en el caso de los Partidos Políticos el funcionario partidista facultado estatutariamente para ello; en el caso de las coaliciones, el representante legal de la misma.*

*Derivado de lo anterior, no obrá en los archivos de esta Dirección, documentación relativa a currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar de los ciudadanos mencionados en el inciso 1.*

5). En relación al último proceso donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de diputados para el que fueran elegidos. ***Se informa que la fecha de inicio del proceso electoral pasado fue el dieciséis de marzo de dos mil trece. Así mismo la jornada electoral se desarrolló el siete de julio de dos mil trece. Los mencionados ciudadanos mencionados en el inciso 1), desempeñaron su encargo del catorce de septiembre de dos mil trece al tres de septiembre de dos mil dieciséis.***

6). Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando además las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. ***A la fecha se encuentra registrado como partido político local el Partido del Trabajo de Quintana Roo y el pasado veinte de octubre, esta autoridad determino otorgarle por concepto de financiamiento público para gastos ordinarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil quince, el monto total de \$143,482.25 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 35/100 M.N.)***

Parlo anterior y con fundamento en los artículos 8 y 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, se da por atendida en tiempo y forma su solicitud de información. ..."

(SIC).

## **RESULTANDOS:**

**PRIMERO.** El día seis de noviembre del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano José González González interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo.  
Presente.-

El que suscribe, José González, ciudadano mexicano, hombre, mayor de edad; en pleno ejercicio de mis derechos acudo 1<sup>o</sup> nombre propio ante este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo para presentar recurso de revisión contra la respuesta obtenida por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivada de la solicitud de información pública que presenté en fecha 18 de octubre de 2015, registrada con el número de folio 00199015, y de la cual obtuve respuesta el 03 de noviembre de 2015. A efecto de dar seguimiento al presente recurso de revisión, manifiesto como medio idóneo para oír y recibir notificaciones mi correo electrónico personal: [REDACTED]

Respecto al acto impugnado, la respuesta del Instituto Electoral de Quintana Roo a la solicitud 00199015, cuya respuesta se encuentra en la plataforma infomex Quintana Roo; me siento agraviado en mi derecho al acceso a la información pública toda vez que el sujeto obligado incumple el principio de publicidad y transparencia consagrado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pues arbitraria y unilateralmente modificó la forma de entrega de la información requerida en la solicitud en comento, dado que solicité me fuera entregada por medios electrónicos, correo electrónico y/o la plataforma "infomex Quintana Roo"; sin embargo, en su respuesta del sujeto obligado menciona *que* por razones técnicas la información debe ser entregada a través de disco compacto.

Sin dejar de considerar la posibilidad de que existan inconvenientes técnicos para remitirle la información solicitada concretamente a través de la plataforma "Infomex Quintana Roo", no es menos cierto que también se me puede remitir la información a través del correo electrónico de contacto, el cual he ratificado en este acto, de tal forma que en el beneficio del interés superior de la transparencia y el pleno acceso a la información pública, objetivos de la legislación estatal en la materia, el sujeto obligado cuenta con medio alternativo con el correo electrónico para entregar la información.

En mérito de lo expuesto, atentamente solicito de este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelva el presente recurso de revisión requiriendo al Instituto Electoral de Quintana Roo para que responda a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00199015 a través de medios electrónicos tales como "Infomex Quintana Roo" y/o el correo electrónico de contacto del solicitante [REDACTED], en uno o más mensajes electrónicos según lo permita la capacidad técnica de la plataforma utilizada.

Agradeciendo de antemano, estaré atento a recibir la confirmación de recepción y de admisión del presente recurso de revisión. ..."

(SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de noviembre del dos mil quince, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/046-15 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Comisionada Instructora Licenciada Naqyeli del Jesús Lizárraga Ballote, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha siete de diciembre del dos mil quince, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día nueve de diciembre del dos mil quince, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión

interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.-** En fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, mediante oficio de misma fecha, remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral de Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"...**CIUDADANA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM**, en mi carácter de Jefa de la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral, personalidad que acredito en términos de lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha 22 de agosto de dos mil doce, así mismo en fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, llevó a cabo la sesión extraordinaria mediante el cual se aprobó el "*Acuerdo del Consejo General de/Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se designa a la Unidad Técnica del Centro de Información Electoral como la Unidad de vinculación a que hace referencia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y al mismo tiempo se designa al Titular de dicha Unidad Técnica como el Titular de la aludida Unidad de Vinculación*", señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida Prolongación Álvaro Obregón Número 542 y 546 de la colonia Zona Industrial II, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Admisorio, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, notificado mediante el sistema electrónico de INFOMEX QUINTANA ROO (INFOMEXQR00) con fecha 09 de diciembre del año en curso, mismo que fuera dictado dentro del procedimiento del Recurso de Revisión con número de expediente RR/046- 15/NJLB, registrado dentro del INFOMEXQR00 con El número de folio RR00003415, interpuesto por el C. José González González, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, con respecto a la solicitud de información con número de folio 00199015, de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al Recurso de Revisión de referencia manifiesto los siguientes;

#### **HECHOS**

I.- El día 19 de octubre del año dos mil quince a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, el C. José González González realizó a esta Unidad de Vinculación una solicitud de información, a través del sistema electrónico INFOMEX QUINTANA ROO, a la que se le asignó el número de folio 00199015, misma que se describe a continuación:

*" Por este medio atentamente solicito:*

- 1. Relación de los nombres de los candidatos ganadores (que obtuvieron constancia de mayoría o de asignación, según corresponda) al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, propietarios y suplentes; indicando el nombre del partido político que los postuló al cargo, y además en su caso, el nombre de la coalición o alianza que representaron; así como el Distrito Electoral correspondiente, en el caso de los candidatos de mayoría relativa.*
- 2. Copia electrónica de las constancias de mayoría y de asignación expedidas por este Instituto Electoral a los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, respectivamente; propietarios y suplentes.*
- 3. Copia electrónica de la plataforma electoral, compromisos de campaña, plan de trabajo, proyecto legislativo o documento similar que hayan registrado ante este Instituto Electoral los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*

4. *Copia electrónica del currículum vitae, hoja de vida, semblanza o documento similar que se haya registrado ante este Instituto Electoral de los candidatos ganadores al cargo de Diputado local en el último proceso electoral, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.*

5. *En relación al último proceso electoral donde se eligieron Diputados locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; conocer la fecha de inicio de dicho proceso electoral, fecha de la jornada electoral así como las fechas de inicio y término del periodo en que habrán de desempeñar el cargo de Diputado para el que fueron elegidos.*

6. *Presupuesto de Egresos aprobado a este Instituto Electoral, desglosando además las prerrogativas, participaciones y cualquier otro recurso asignado a los partidos políticos con registro estatal para su operación ordinaria, gastos de campaña y actividades específicas, durante los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.*

*Sinceramente, gracias..."*

II.- Que en atención a dicha solicitud, el plazo original para su respuesta fue el día 30 de octubre del mismo año. Sin embargo, por las características del planteamiento de la solicitud de información y porque esta Unidad de Vinculación no genera este tipo de información. Se requirió solicitar la respuesta a diferentes áreas del Instituto, lo que conllevó a pedir una ampliación del término de la misma.

III.- Se pide la ampliación de prórroga conforme lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, fundamentado en el artículo 58 *"Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, tres días antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional. En ningún caso el plazo excederá de veinte días hábiles."*

IV.- Considerando la prórroga solicitada se dio margen para poder responder con fecha límite hasta el 17 de noviembre del mismo año, la información antes solicitada por el Ciudadano José González González. Siendo el caso, se da respuesta antes del vencimiento de la prórroga. Es decir, el 03 de noviembre del presente año, en apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 53, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Tal como obra en la notificación de respuesta de información vía INFOMEX QUINTANA ROO.

V.- En el entendido que la respuesta fue hecha en los tiempos y términos legales que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. El C. José González González ingresa un recurso de revisión el 06 de noviembre de 2015 y dentro de los agravios argumenta:

*"...El que suscribe, José González, ciudadano mexicano, hombre, mayor de edad; en pleno ejercicio de mis derechos acudo en nombre propio ante este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo para presentar recurso de revisión contra la respuesta obtenida por parte del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivada de la solicitud de información pública que presenté en fecha 18 de octubre de 2015, registrada con el número de folio 00199015, y de la cual obtuve respuesta el 03 de noviembre de 2015. A efecto de dar seguimiento al presente recurso de revisión, manifiesto como medio idóneo para oír y recibir notificaciones mi correo electrónico personal: [REDACTED] Respecto al acto impugnado, la respuesta del Instituto Electoral de Quintana Roo a la solicitud 00199015, cuya respuesta se encuentra en la plataforma infomex Quintana Roo; me siento agraviado en mi derecho al acceso a la información pública toda vez que el sujeto obligado incumple el principio de publicidad y transparencia consagrado en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, pues arbitraria y unilateralmente modificó la forma de entrega de la información requerida en la solicitud en comento, dado que solicité me fuera*

entregada por medios electrónicos, correo electrónico y/o la plataforma "infomex Quintana Roo" sin embargo, en su respuesta del sujeto obligado menciona que por razones técnicas la información debe ser entregada a través de disco compacto. Sin dejar de considerar la posibilidad de que existan inconvenientes técnicos para remitirme la información solicitada, concretamente a través de la plataforma "infomex Quintana Roo", no es menos cierto que también se me puede remitir la información a través del correo electrónico de contacto, el cual he ratificado en este acto, de tal forma que en beneficio del interés superior de la transparencia y el pleno acceso a la información pública, objetivos de la legislación estatal en la materia, el sujeto obligado cuenta con medio alterno con el correo electrónico para entregar la información. En mérito de lo expuesto, atentamente solicito de este Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, resuelva el presente recurso de revisión requiriendo al Instituto Electoral de Quintana Roo para que responda a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 00199015 a través de medios electrónicos, tales como "infomex Quintana Roo" y/o el correo electrónico de contacto del solicitante, [REDACTED] en uno o más mensajes electrónicos según lo permita la capacidad técnica de la plataforma utilizada. Agradecido de antemano, estaré atento a recibir la confirmación de recepción y de admisión del presente recurso de revisión. Atentamente, José González congresoslocalesmx@gmailcom..."

VI.- Derivado de los argumentos antes señalados, tenemos que la respuesta ha sido enviada de manera adjunta a la dirección electrónica [REDACTED], misma que el recurrente manifestó para oír y recibir notificaciones, dando respuesta a la solicitud de información requerida a este Instituto. Hago constar que se le enviaron 7 correos electrónicos con sus respectivos archivos adjuntos en fecha la de diciembre del presente año de los cuales 3 fueron rebotados con la siguiente leyenda: "This is an automatically generated Delivery Status Notification" de lo cual adjunto la pantalla de los correos electrónicos correspondientes.

Cabe hacer mención que este Instituto en aras de velar por el principio de máxima publicidad en ningún momento negó la información solicitada, toda vez que como sujetos obligados atendemos en tiempo y forma las solicitudes que correspondan.

En virtud de las cuestiones técnicas que no permitieron que se enviaran en su totalidad los correos electrónicos, se ha remitido a los siguientes correos: [mmayo@idaipqroo.org.mx](mailto:mmayo@idaipqroo.org.mx) y [REDACTED], direcciones electrónicas que el Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo proporcionó en su auto admisorio de fecha siete de diciembre de 2015; además de que la información solicitada fue remitida en disco compacto al Instituto de Acceso a la Información Pública de Quintana Roo para los efectos correspondientes.

#### PETITORIOS

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76, 79 y demás normativas relativa y aplicable de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO:** Tener por acreditado la personalidad jurídica con la que me ostento dando contestación en tiempo y forma, al Recurso de Revisión al rubro indicado en los términos expuestos.

**SEGUNDO:** Sobreseer el recurso de Revisión de mérito, por haber quedando sin materia, en razón de esta autoridad pone a disposición del recurrente la información solicitada. ..."

(SIC).

**SEXTO.** En fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las once horas del día diecinueve de febrero del dos mil dieciséis. Así también, en este mismo Acuerdo se ordenó dar VISTA al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo expresado y puesto a su disposición por parte la Autoridad Responsable a través de su escrito mediante el cual da contestación al presente Recurso, por lo que el recurrente quedó apercibido desde ese momento, de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento de

conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.** El día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

**OCTAVO.-** En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.-** Que en consideración a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la información adicional puesta a disposición por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a

cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que esta Junta de Gobierno precisa que del contenido del oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, así como del disco compacto que como anexo la autoridad responsable le adjuntó, se advierte información adicional relacionada con la solicitud de información de mérito, misma que se pone a disposición del recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince y anexos que se acompañaron al mismo, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibido de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista al recurrente, le fue debidamente notificado, el día once de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficio, a través de estrados y a su correo electrónico que el mismo señalara en su solicitud de información.

Que una vez transcurrido el plazo otorgado al recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista, en fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, el que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable dio respuesta, de manera complementaria, a la solicitud de información de cuenta, misma de la que este Instituto dio vista al ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que existiera hasta la presente fecha, por parte de esta última, expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud en cuestión ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la

